

CONSTANCIA: El 31-01-2022, venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante. Hubo silencio. Pasa a Despacho.

La tebaida, Quindío, 2 de febrero de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

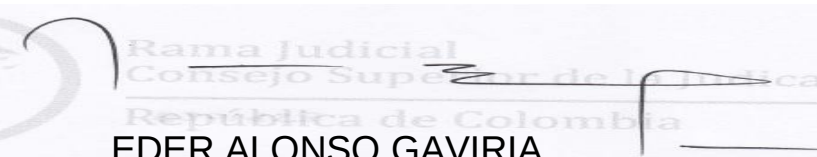
Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Lía Adriana Giraldo Florez
Demandado: José Octavio Campiño Rincón
Radicación: 634014089002-2020-00116-00

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros que llegaren a ser puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (Art. 447 ibídem).

Notifíquese,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
10 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO